

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI**

Santiago de Cali, veintidós (22) de abril de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN: 760013103003-2021-00082-00
ASUNTO: VERBAL RESONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL
DEMANDANTE: GABRIELA MICHELLE BOCAEGRA ALZATE, RUBI BOCANEGRA
ALZATE y MARIA FERNANDA BOCANEGRA ALZATE
DEMANDADO: FREDY LOZANO HOLGUIN, HERIBERTO SILVA SILVA,
SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y la EQUIDAD
SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO

Los demandados SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y HERIBERTO SILVA SILVA dentro de la oportunidad legal presentaron llamamiento en garantía contra la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

Comoquiera que la petición cumple con los requisitos de los artículos 64,65,66 y 82 el C.G.P., el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR el llamamiento en garantía propuesto por los demandados SOCIEDAD PATIÑO CORRALES Y CIA LTDA y HERIBERTO SILVA SILVA a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

SEGUNDO: CORRER traslado del escrito de llamamiento en garantía por el término de veinte (20) días a la EQUIDAD SEGUROS GENERALES.

TERCERO: No es necesaria la notificación personal del llamado en garantía la EQUIDAD SEGUROS GENERALES. por encontrarse como parte demandada en el presente asunto, tal como lo dispone el párrafo del artículo 66 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

Firma electrónica¹

RAD: 76001-31-03-003-2021-00082-00



Firmado Por:

**Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a058937227fc2ac7a64021fe10bdbbe95c2089ba71740a1d6b33b6e3bba1564d**

Documento generado en 22/04/2022 04:31:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>